



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-35056887-GDEBA-DPTPCUCAIBA - ROQUE Gustavo S/ RECTIFICACIÓN

VISTO el EX-2023-35056887-GDEBA-DPTPCUCAIBA, por el cual ROQUE Gustavo Ariel, agente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires, solicitó el día 18 de agosto de 2023, se regularice la situación en la que revista, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 116/15, formalizado por Resolución N° 4541/15, se reubicó en forma excepcional y por única vez, al personal que al 31 de diciembre de 2014, revistaba en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, a partir del 1 de enero de 2015, reubicando al causante en la categoría 6;

Que el Departamento Registro de Personal informa que el causante registraba al 31 de diciembre de 2014, una antigüedad de seis (6) años, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, al 31 de diciembre de 2020, una antigüedad de doce (12) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días y al 31 de marzo de 2023 una antigüedad de catorce (14) años, siete (7) meses y dieciocho (18) días;

Que mediante Resolución N° 610/15, se le reconocieron los servicios prestados en calidad de becario desde el 13 de agosto de 2008 hasta el 31 de octubre de 2010, a los fines establecido por el artículo 25, inciso b), de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que consecuentemente, corresponde incluir al agente de marras, a partir del 1 de enero de 2015, en el Anexo 1 de la Resolución N° 4541/15, en la Categoría 8 del Agrupamiento 3. Personal Administrativo;

Que, a la solicitud efectuada por el agente de referencia, se tuvo en cuenta la prescripción establecida en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece el plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas;

Que asimismo, resulta necesario rectificar la RESO-2021-1119-GDEBA-MSALGP, por la cual se dispuso, en esta Jurisdicción, la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento en forma excepcional, en los términos del artículo 1° del DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1 de enero de 2021;

Que mediante el acto administrativo citado en primer término en el párrafo precedente, el causante fue reubicado en la Categoría 8 del Agrupamiento 3. Personal Administrativo, siendo correcta la Categoría 10 del mismo Agrupamiento;

Que en virtud del dictado de la RESO-2023-4905-GDEBA-MSALGP – Anexo 1 (IF-2023-31155104-GDEBA-DDDPPMSALGP) - la cual dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, en la Jurisdicción Ministerio de Salud, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° 956/23 y sus modificatorios, al personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (texto ordenado Decreto N° 1869/96), Gustavo Ariel ROQUE fue promovido a la Categoría 10, del Agrupamiento 3. Personal Administrativo, siendo correcta la Categoría 12 del mismo Agrupamiento;

Que corresponde proceder en consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 115 del Decreto Ley 7647/70 el cual establece que *"En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*;

Que a orden 41, ha prestado conformidad el Sr. Presidente del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA);

Que a orden 43, ha prestado conformidad el Sr. Jefe de Gabinete de este Ministerio;

Que a orden 45, ha prestado conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaria General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía, a ordenes 55 y 66, respectivamente;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO N° 156/24

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar, el Anexo 1 de la Resolución N° 4541/15 dejando establecido que, a Gustavo Ariel ROQUE (D.N.I. 31.743.743 – Clase 1985 – Legajo de Contaduría 372.116), corresponde reubicarlo en la categoría 8 del Agrupamiento 3. Personal Administrativo, dado que registraba una antigüedad de seis (6) años, en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que el pago de las diferencias salariales que surgen de la rectificación dispuesta por el artículo precedente, se efectúa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece el plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas.

ARTÍCULO 3°. Rectificar el Anexo I de la RESO-2021-1119-GDEBA-MSALGP, dejando establecido que la reubicación del agente mencionado en el artículo 1° de la presente, debe efectuarse en la Categoría 10 del Agrupamiento 3. Personal Administrativo, y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTICULO 4°. Disponer el pago de las diferencias salariales que surgen de la rectificación de la reubicación dispuesta por la

RESO-2021-1119-GDEBA-MSALGP, desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023, las cuales no se encuentran alcanzadas por el plazo de prescripción que establece el artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial vigente.

ARTÍCULO 5°. Rectificar el Anexo I de la RESO-2023-4905-GDEBA-MSALGP, por el cual fue reubicado Gustavo Ariel ROQUE (D.N.I. 31.743.743 – Clase 1985 – Legajo de Contaduría 372.116), en la Categoría 10, promoviendo dos (2) categorías de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 956/23, a partir del 1 de abril de 2023, dejando establecido la misma debió efectuarse en la Categoría 12 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo, ya que contaba con una antigüedad de catorce (14) años, y no como se consignará en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Disponer el pago de las diferencias salariales que surgen de la rectificación de la reubicación dispuesta por la RESO-2023-4905-GDEBA-MSALGP, establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 99 – Programa: 23 – Subprogramas: 0 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 – Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – Presupuesto General Ejercicio 2023 – Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.